

Escuelas de Charlotte Mecklenburg

Procedimientos para Presentar una Queja de Título IX

Las escuelas de Charlotte-Mecklenburg (CMS) no discriminarán con base al sexo en ninguno de sus programas educativos o actividades. El Coordinador de Título IX servirá como oficial para el Distrito. Las responsabilidades del Coordinador de Título IX incluyen, pero no se limitan a, coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir y llevar a cabo sus responsabilidades según la ley de Título IX y conducir una investigación sobre cualquier queja notificada al Distrito alegando su incumplimiento con Título IX o citando cualquier acción que esté prohibida por Título IX, de acuerdo con los procedimientos establecidos a continuación. El Coordinador de Título IX podrá ser asistido por otros miembros del personal, según sea necesario, incluyendo pero no limitado al personal del departamento de Recursos Humanos del Distrito.

Título IX prohíbe represalias en contra de individuos que presenten quejas o participen en el proceso de resolución. Cualquier queja alegando discriminación con base al sexo en cualquier programa o actividad deberán manejarse de acuerdo con los siguientes procedimientos.

Paso 1:

Cualquier estudiante o empleado que tenga una queja de presunta discriminación sexual de parte de un empleado, estudiante o un tercero, intentará resolver la queja a la mayor brevedad alertando y discutiendo la presunta discriminación con el director de la escuela o el supervisor inmediato, dentro de los 45 días de haber ocurrido el supuesto incidente, a menos que el director o supervisor inmediato sea la persona acusada de la discriminación por parte del denunciante. Si la persona acusada es su director o supervisor inmediato, el denunciante debe ponerse en contacto con la persona que está por encima del director o supervisor inmediato. Este tiempo límite de 45 días podría ser eliminado a discreción del Distrito si el denunciante puede demostrar que circunstancias más allá de su control no le permitieron alertar y / o discutir el presunto incidente con su director o supervisor inmediato dentro de los 45 días. Adicionalmente, el denunciante podría solicitar una extensión de tiempo para someter una queja. La solicitud de la extensión deberá presentarse al Coordinador Distrital de Título IX. El Coordinador de Título IX, a su discreción, podrá extender por un periodo razonable, el tiempo para someter una queja. El Coordinador de Título IX revisará la solicitud de la extensión y le comunicará al denunciante si la solicitud es otorgada.

La queja debe presentarse por escrito y tener una descripción de los hechos acerca de la situación, pero también se les anima a los denunciantes a compartir sus quejas verbalmente además de la queja presentada por escrito. Un correo electrónico es un medio suficiente para presentar una queja por escrito. El director o supervisor inmediato otorgará a los dos, al denunciante y al estudiante quien es el presunto perpetrador, la oportunidad de proporcionar o identificar cualquier documento relevante o testigos. Él o ella harán un intento de buena fe para resolver el reclamo dentro de los 15 días hábiles, hablando solo con personas que verdaderamente tengan información relacionada con el agravio o que sean importantes para la salud y la seguridad del denunciante mientras se intenta resolver la queja del denunciante que está en curso. En casos de acoso, si es necesario, el Distrito implementará medidas provisionales para proteger al denunciante en el entorno educativo. Las medidas provisionales estarán disponibles para los estudiantes que hayan alegado acoso y para los estudiantes acusados de acoso sexual, que incluyen pero no se limitan a, la separación mientras se espera el resultado de la investigación, consejería y recursos educativos. Si la resolución de la queja va a tomar más de 15 días hábiles, el director o el supervisor inmediato notificará a las partes la razón por

la cual necesita más tiempo y cuánto tiempo más tomará la resolución. Al final de este período, el director notificará al denunciante y al individuo contra el que se presentó la queja por escrito si la queja fue comprobada y qué pasos se tomarán, si corresponde, para resolver la queja del denunciante.

Si la queja es justificada, el Distrito tomará medidas para evitar que el incidente vuelva a ocurrir y corregirá cualquier efecto discriminatorio sobre el denunciante y otros, si fuese apropiado.

Paso 2:

Si el Denunciante o el denunciado no están satisfechos con la resolución después del Paso 1, él o ella podrían, presentar una apelación por escrito al Coordinador de Título IX y proporcionar una copia al director o supervisor involucrado dentro de los 10 días hábiles de haber recibido la notificación del director o supervisor inmediato. El Coordinador de Título IX organizará una reunión para discutir la queja dentro de los 15 días hábiles de haber recibido la apelación por escrito y las siguientes reuniones podrían programarse según lo acordado por ambas partes, salvo en circunstancias que estén más allá del control del Coordinador de Título IX y sea razonablemente necesario programar la reunión más allá de los 15 días hábiles de haber recibido la apelación por escrito.

El Coordinador de Título IX llevará a cabo cualquier entrevista adicional u otra investigación necesaria para comprender la situación y proporcionará una respuesta por escrito al denunciante dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha de la reunión final con respecto a la queja, a menos que el Coordinador de Título IX haya procurado, pero aún prorogue, de buena fe, información que sea relevante para determinar qué pasos, de haberlos, deberían tomarse para abordar la presunta discriminación. La respuesta del Coordinador de Título IX indicará los hallazgos relevantes de los hechos, las conclusiones y las razones que los respaldan.

Paso 3:

Si la decisión tomada por el Coordinador de Título IX no resuelve la queja a satisfacción del denunciante, el denunciante puede comunicarse en cualquier momento con la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. Al 400 Maryland Avenue SW, Washington, D.C. 20024.

Notificación de Confidencialidad

El demandante puede pedirle al Distrito que reserve su nombre u otra información que se pueda indagar por parte del acusado. El hecho de honrar una solicitud de confidencialidad podría limitar la capacidad del Distrito para responder completamente a la queja o incidente, incluyendo la posibilidad de una acción disciplinaria contra el presunto perpetrador.

Para hacer una solicitud de confidencialidad, el denunciante tiene que notificar por escrito al

Coordinador de Título IX acerca de la solicitud. El Coordinador de Título IX hará un balance de la solicitud de confidencialidad de un denunciante con las obligaciones del Distrito de proporcionar un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes y el personal.

Al determinar cómo y en qué medida puede cumplirse una solicitud de confidencialidad durante una investigación, el Coordinador de Título IX considerará, entre otros factores, si el denunciante ha hecho una solicitud de confidencialidad o si el denunciante acepta participar en la investigación, la gravedad y el impacto de la investigación, la supuesta mala conducta, las edades de las partes, ya sea que la parte acusada haya admitido la mala conducta o que la parte acusada tenga un patrón de mala conducta, la existencia de evidencia independiente del incidente (como la vigilancia con cámara) y el alcance de las medidas correctivas tomadas anteriormente con la parte acusada.

Si el Distrito no puede cumplir con la solicitud de confidencialidad del denunciante el Coordinador de Título IX comunicará esa decisión al denunciante antes de que el Distrito revele su identidad a la parte acusada.

El denunciante tiene que hacer la solicitud de confidencialidad al Coordinador de Título IX en el momento en que presente la queja en el Paso 1. El Distrito no podrá otorgar solicitudes de confidencialidad si el denunciante no presenta la solicitud antes de que el Distrito inicie una investigación de la queja.

Denuncias Criminales

Los denunciantes tienen el derecho de presentar simultáneamente un reclamo de Título IX ante el Distrito así como una denuncia penal.

Definición de Acoso Sexual

El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual. El acoso sexual puede incluir insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual. La violencia sexual es una forma de acoso sexual prohibida por Título IX. La conducta de acoso crea un ambiente hostil si la conducta es lo suficientemente grave como para interferir o limitar la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse del programa del Distrito.

Estándares de las Evidencias

Al investigar y resolver una queja bajo estos procedimientos, el Distrito usará una evidencia preponderante establecida (más que probable) al considerar la evidencia presentada por cualquiera de las partes.

Extensiones de tiempo

El Coordinador de Título IX puede a su discreción extender por un período razonable cualquiera de los plazos establecidos en estos procedimientos.

Posibles Soluciones y Sanciones

Las medidas provisionales estarán disponibles para los estudiantes que han presentado una alegación por acoso y para los estudiantes acusados de acoso sexual, incluyendo, pero no limitadas a, una separación dependiendo del resultado de la investigación, consejería y recursos educativos. Si la investigación revela que el acoso sexual creó un ambiente sexualmente hostil, entonces el Distrito tomará medidas rápidas y efectivas en un intento de poner fin al acoso, eliminar el ambiente hostil y evitar que vuelva a ocurrir, incluyendo la continuación de medidas provisionales necesarias para proteger al denunciante y garantizar su seguridad. Los estudiantes que se encuentren involucrados en actos de acoso sexual u otros actos que crean un ambiente hostil pueden ser disciplinados, incluso si las circunstancias lo justifican, suspensión o expulsión.

Preguntas

Para cualquier pregunta sobre quejas de acoso sexual de estudiante a estudiante o de empleado a estudiante, consejería disponible o recursos educativos para los estudiantes afectados por acoso sexual, o para la presentación de una queja de Título IX ante el Distrito puede dirigirse al Coordinador de Título IX: Stephanie McKinney, Oficina de Desempeño Escolar, 4339 Stuart Andrew Boulevard, Charlotte, NC 28217; 980-343-9412; stephanieb.mckinney@cms.k12.nc.us.

